



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706 -2017-MPM/A

Moyobamba, 06 JUL. 2017

VISTO:

El Exp. N° 105021 que contiene el escrito de nulidad de acto administrativo, y el Informe Legal N° 172-2017-MPM/OAJ, de fecha 09 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)".*

Que, en virtud del Art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en última instancia administrativa.

Que, el numeral 1.7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaración formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, siendo que tal presunción admite prueba en contrario.

Que, la recurrente Charlyy Arévalo Dávila solicita la nulidad de acto administrativo contenido en el acta de matrimonio N° 00930849, inscrita en los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con fecha 21 de junio de 2008, sustentando su pedido en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 10 y el Art. 202.2 de la Ley N° 27444.

Que, en este sentido, el matrimonio como acto jurídico está constituido no sólo por el consentimiento de los contrayentes, varón y mujer, sino también por el acto administrativo que implica la intervención de la autoridad competente para celebrarlo, de tal manera que la estructura del acto jurídico matrimonial resulta de ambos actos que le dan existencia; al respecto, cabe citar que los elementos estructurales o condiciones esenciales del matrimonio como acto jurídico, previstos en el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2017-MPM/A

art. 234° del Código Civil, son: *la diversidad de sexo de los contrayentes, el consentimiento matrimonial, la aptitud nupcial y la observancia de la forma prescrita con intervención de la autoridad competente para su celebración*, siendo en consecuencia que la ausencia de alguno de estos elementos estructurales del acto jurídico matrimonial provoca su inexistencia.

Que, asimismo los artículos 274° y 277° del Código Civil contemplan la regulación de las causas de invalidez del matrimonio basada en haberse contraído las nupcias contraviniendo impedimentos dirimentes, en la existencia de defectos en el consentimiento matrimonial y en la inobservancia de la forma prescrita.

Que, al respecto el inciso c) del art. 274 del Código Civil, establece que la nulidad del matrimonio en el caso de los casados, esto es, que el primer matrimonio civil no sea disuelto por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio o por la invalidez del mismo, encontrándose su fundamento en la protección de la institucionalización de la unión intersexual monogámica, de un solo varón con una sola mujer, quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial. En consecuencia, cuando el primer matrimonio está vigente no se realiza reserva alguna del ejercicio de la pretensión; por lo que, rige el principio de que la pretensión puede ser ejercitada por todos los que tengan legítimo interés, no estableciendo en tal sentido un plazo de caducidad; por lo que la pretensión puede ser ejercitada en todo momento, mientras el primer matrimonio este vigente.

Que, asimismo en aplicación de la disposición del Art. V del Título Preliminar del Código Civil, establece que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Que, del mismo modo, de acuerdo al artículo 202.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por D. Leg. N° 1272, se ha previsto la posibilidad de que el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida pueda declarar de oficio la nulidad de actos administrativos (...).

Que, el art. 202.3 de la misma ley establece: "*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*".

Que, el Art. 202.4, establece: "*En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa*".

Que, de otro lado, el delito de bigamia según el artículo 139° del Código Penal, consiste en contraer un nuevo matrimonio estando ya casado válidamente o sin ser casado, si lo está la persona con la cual se contrae matrimonio. Esto quiere decir que no solamente será



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706-2017-MPM/A

castigada por la ley la persona que vuelve a casarse sino también la persona que contrae matrimonio con esta a sabiendas de que era casada, resultado que según la ley solo tiene validez el primer matrimonio.

Que el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en este orden de ideas, de los párrafos expuestos se desprende que no se ha cumplido con los requisitos legales para contraer matrimonio que se encuentran prescritos por ley para el reconocimiento jurídico del vínculo matrimonial, toda vez que uno de los contrayentes, esto es, el señor Manuel Gustavo Tunjar Alegría ha contraído doble acto matrimonial, al encontrarse casado al momento que contraer nupcias el 12 de agosto de 1977 con la ciudadana Ruth Liliana Méndez López, siendo asimismo tal suceso corroborado por el contrayente conforme se observa de la manifestación sobre doble acto matrimonial civil que obra en los actuados.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Trujillo, de fecha 07 de octubre del 2015, falló y sentenció la nulidad del matrimonio celebrado entre D. Manuel Gustavo Túnjar Alegría y D. Charlyy Arévalo Dávila, en la parroquia de Santiago apóstol de Moyobamba, de esta Prelatura, el día 21 de junio de 2008, por existencia del impedimento de vínculo en el demandado, según el c. 1085&1.

Ahora bien, que teniendo en consideración que el acto cuya nulidad se solicita se produjo el 21 de junio de 2008, por tanto, el plazo para declarar la nulidad ha prescrito.

Que, en virtud de ello, resulta improcedente el pedido de nulidad del acta de celebración de matrimonio, de fecha 21 de junio de 2008, acto administrativo celebrado por los contrayentes Manuel Gustavo Tunjar Alegría y Charlyy Arévalo Dávila, en este Municipio, en atención al Art. 202.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a través del Informe Legal N° 172-2017-MPM/OAJ, de fecha 09 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: corresponde declarar **improcedente** la nulidad del acto administrativo contenido en el acta de matrimonio N° 00930849, inscrita en los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con fecha 21 de junio de 2008, en atención al Art. 202.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho de la recurrente de solicitarlo en la vía judicial correspondiente.

Que, a través del Proveído de fecha 15 de junio de 2017, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indica a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 172-2017-MPM/OAJ, de fecha 09 de junio de 2017, y a lo dispuesto en los artículos 20° inciso 6)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 706 -2017-MPM/A

y 24° primer párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Social.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente Charlyy Arévalo Dávila sobre nulidad del acto administrativo contenido en el acta de matrimonio N° 00930849 celebrado por los contrayentes Manuel Gustavo Tunjar Alegría y Charlyy Arévalo Dávila, inscrita en los Registros de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con fecha 21 de junio de 2008, en atención al Art. 202.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho de la recurrente de solicitarlo en la vía judicial correspondiente.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia Municipal, y demás instancias administrativas para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE